

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas. Cént.	
En Soria.	Tres meses	4
	Seis	7
	Un año	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses	4 50
	Seis	8 50
	Un año	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 262.

Dispuesto por telegrama del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, inserto en el Boletín oficial núm. 119 del lunes 4 del actual, que las listas que han de preceder al libro de censo electoral se fijasen en los pa-

rajes públicos de costumbre el día 6 de este mes, estando expuestas en los mismos hasta el día 20 inclusive; y no habiendo dado cuenta á este Gobierno los Sres. Alcaldes de su cumplimiento, les prevengo que á vuelta de correo sin falta ni excusa alguna lo verifiquen; como asimismo les advierto que, según lo dispuesto en la ley electoral de 23 de Junio de 1870 vigente, no habrán incluido en las listas los mozos menores de 25 años, y si alguno lo hubiese verificado, procederá inmediatamente á rectificar el error, eliminándolos de aquellas dentro del período á que me refiero.

Soria, 17 de Octubre de 1875.

El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVIEGEO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

CIRCULAR.

Trascurridos los diferentes plazos que se han venido dando por esta Comision á los pueblos para que satisficieran las cuotas que se hallan adeudando por repartimiento provincial y otros conceptos, siendo indispensable de todo punto la reunion de fondos para satisfacer las atenciones del presupuesto, ha acordado que desde este día salgan comisionados de apremio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que ha de exigirse á los Ayuntamientos, una vez justificada la apatía y negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Soria, 16 de Octubre de 1875.—El Vicepresidente; MIGUEL FUERTES.—El Secretario, FRANCISCO DE PAULA ABAD.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de los fondos ingresados durante la 1.ª quincena del mes actual en la caja de esta Administracion por obligaciones de 1.ª enseñanza y lo retirado por los señores Habilitados.

PRESUPUESTOS.	TRIMESTRES.	PUEBLOS.	Personal.		Material.		TOTAL.		Retirado por los Habilitados.	
			Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
1874-75	3.º y 4.º	Buberos	237	50	39	50	297	»		
Idem	2.º	Moron	»	»	101	75	101	75	101	75
Idem	4.º	Villares	181	25	45	25	226	50		
Idem	3.º y 4.º	Chavaler	125	»	31	»	156	»		
1875-76	1.º	Villaciervos	250	»	62	50	312	50		
1874-75	3.º y 4.º	Ledesma	106	25	37	50	143	75		
Idem	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Agreda	2646	29	711	93	3358	22	3358	22
Idem	4.º	Castilruiz	256	25	64	»	320	25	320	25
Idem	3.º y 4.º	Trévago	137	50	69	»	206	50	206	50
Idem	Idem	Cigudosa	187	50	47	»	234	50	234	50
Idem	4.º	Suellacabras	156	25	39	»	195	75	195	75
1873-74	4.º	Fuentelmonge	256	25	64	»	320	25	320	25
1874-75	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	El mismo	1025	»	256	»	1281	»	1281	»
Idem	1.º, 2.º y 3.º	Blacos	235	»	53	»	288	»	288	»
1875-76	1.º	Cañamaque	125	»	31	25	156	25	156	25
Idem	Idem	Cobertelada	212	25	53	»	265	25	265	25
Idem	Idem	Cuesta (la)	43	75	11	»	54	75	54	75
Idem	Idem	Escobosa de Almazan	75	»	18	75	93	75	93	75
Idem	Idem	Paones	113	»	28	25	141	25	141	25
Idem	Idem	Revilla (la)	156	25	39	»	195	25	195	25

Soria, 15 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Por la Dirección general de Contribuciones se dice á esta Administracion, en 30 de Setiembre próximo pasado, lo siguiente:
«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 17 del actual, la Real orden siguiente:—«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Page, propietario y vecino de esta capital; en solicitud de que como suscriptor voluntario al empréstito de 175 millones de pesetas autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, se le reintegre de la cantidad que resulte sus-

crita demás despues de cubierta la cuota asignada en el segundo repartimiento del empréstito mandado formar por el decreto de 5 de Febrero de 1874, y á cuyo expediente corren unidos los instruidos con motivo de iguales reclamaciones de las Juntas directivas de la Asociación de propietarios de fincas urbanas de esta capital y del Circulo mercantil; de don José Ceriola, propietario de esta provincia y de la de Ciudad-Real, y de D. Angel Gonzalez de la Peña, vecino de esta capital; en representacion de la testamentaria de su padre y sus hermanos, propietarios

en Utrera y Alcalá de Guadaira, provincia de Sevilla.
Visto el decreto de 31 de Enero de 1873 fijando reglas para la ejecucion de la citada ley: Considerando que según su art. 9.º, tanto el exceso de las suscripciones voluntarias hechas por contribuyentes, como el importe de las verificadas por suscritores no contribuyentes habian de aplicarse á la bonificacion de los demás comprendidos en el repartimiento: Considerando que se dió esta aplicacion á la suma de las

partidas de aquella procedencia conforme al mencionado decreto de 31 de Agosto que determinó también las condiciones de la suscripción voluntaria, y que cumplidas estas ninguna otra derecho asiste á los que en ella tomaron parte: Y considerando que el carácter voluntario de la suscripción lleva consigo todas las consecuencias de un acto de la voluntad, así como que no se ha causado perjuicio alguno á los suscritores voluntarios por la inclusion de todos los contribuyentes, sin distincion de cuotas, en dicho segundo repartimiento, que ha surtido todos sus

efectos; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien desestimar la solicitud de los reclamantes por ser improcedente el reintegro, abono ó devolucion del exceso de la suscripción voluntaria sobre las cuotas asignadas en el repartimiento del empréstito de 175 millones, y disponer al propio tiempo que esta resolucioin sirva de regla general para todos los contribuyentes que como suscritores

voluntarios se hallen en el mismo caso. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.» Y este Centro directivo lo trasladado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir; debiendo darle publicidad por medio del Boletín oficial de esa provincia y avisar su recibo á esta Direccion general.» Lo que se hace público por medio del presente Boletín oficial á los efectos correspondientes. Soria, 14 de Octubre de 1875.—E! Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

RELACION de los 50 mayores contribuyentes por territorial y 20 por subsidio industrial de la provincia, formada por esta Administracion en vista de los repartimientos y matriculas respectivas al corriente año económico, que se inserta en este periódico oficial cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del actual, publicado en el Boletín núm. 120, correspondiente al día 6 del mismo.

Número.	Nombres.	Pueblos en cuyos repartos figuran.	Cuotas para el Tesoro con que aparecen en cada uno.		TOTAL.	Número.	Nombres.	Pueblos en cuyos repartos figuran.	Cuotas para el Tesoro con que aparecen en cada uno.		TOTAL.
			Pests.	Cénts.					Pests.	Cénts.	
1	Excmo. Sr. Conde de Gómara, vecino de Sevilla.	Aldeaseñor... Almenar... Candilichera... Castejon... Cubo de la Solana... Esteras de Soria... Golmayo... Gómara... Peroniel... Soria... Taroda... Torrubia... Utrilla... Valdegeña... Arevalo... Barriomartin... Cubo de la Sierra... Cubo de la Solana... Cuéllar... Gallinero... Mazalvete... San Andrés de Almarza... Soria... Tera... Villares... Buberos... Candilichera... Cardejon... Castil de Tierra... Cubo de la Sierra... Cuéllar... Deza... Garray... Ledesma... Peroniel... Portelrubio... Reniéblas... Sauquillo de Boñices... Soria... Tejado... Burgo de Osma... Gormaz... Osma... Quintanas de Gormaz... San Estéban de Gormaz... Póveda... Soria... Velilla de la Sierra... Vizmanos... Agreda... Candilichera... Castilrubiz... Chavaler... Cueva de Agreda... Dévanos... Fuentestrún... Muro de Agreda... Soria... Hinojosa de la Sierra...	379 08 637 56 36 90 113 40 284 22 171 63 106 97 120 78 705 60 118 34 296 64 9 9 90 240 66 203 13 17 28 306 90 27 90 810 55 80 168 84 405 90 616 68 6 48 3 37 41 34 7 20 4 86 12 78 34 56 49 14 272 70 667 36 18 90 21 60 26 46 335 38 621 90 270 18 997 20 2 88 811 26 8 46 171 18 33 30 1474 74 12 96 87 12 624 78 9 84 82 51 01 52 20 81 73 62 482 28 103 86 1366 20	3.052 39 2.839 57 2.387 93 1.990 98 1.608 12 1.562 57 1.366 20	8	Excmo. Sr. Marqués de Gerona.	Blacos... Burgo de Osma... Rioseco... Torralba (villa)... Torre de Blacos... Villaciervos... Cidones... Esteras de Soria... Garray... Peroniel... Reniéblas... Soria... Tardajos... Cirujales... Hinojosa del Campo... Pozaalmuro... Soria... Villar del Campo... Blocona... Candilichera... Cuéllar... Esteras de Medina... Fuentecantos... Fuentetoba... Garray... Gómara... Pozaalmuro... Reniéblas... Soria... Sotillo de Tera... Valdeavellano de Tera... Velilla de la Sierra... Candilichera... Cubo de la Solana... Cuéllar... Fraguas... Reniéblas... Soria... Villares... Villar del Campo... Velamazán... Berlanga... Caltojar... Sauquillo de Boñices... Agreda... Cirujales... Reniéblas... Andaluz... Blacos... Calatañazor... Centenera de Andaluz... Fuentepinilla... Rioseco... Torreblacos... Cubo de la Solana... Cuéllar... Gallinero... Gómara... Soria... Taroda... Valdegeña... Agreda... Cirujales... Reniéblas... Aldehucla de Periañez... Soria... Villabuena... Gómara... Jaray... Soria... Aldeaelpozo...	210 03 675 19 26 106 11 73 80 14 40 550 80 11 70 30 96 28 26 66 33 168 66 226 08 54 329 84 160 28 229 50 264 38 201 60 197 59 8 64 89 37 28 80 225 36 23 58 14 58 31 10 126 54 331 20 23 40 590 58 54 68 233 32 9 54 6 48 51 96 38 88 246 96 322 38 32 46 921 66 434 97 5 40 471 71 694 34 151 20 11 34 206 64 25 30 140 40 70 87 11 70 313 56 68 40 44 90 8 64 144 188 91 306 90 72 16 52 78 694 34 86 40 27 54 477 39 24 284 22 163 83 84 78 391 50 70 66	1.098 60 1.082 79 1.038 1.000 62 999 86 941 98 921 66 912 08 836 88 836 87 808 28 800 46 712 77		

Número.	Nombres.	Pueblos en cuyos repartos figuran.	Cuotas para el Tesoro con que aparecen en cada uno.		TOTAL.	Número.	Nombres.	Pueblos en cuyos repartos figuran.	Cuotas para el Tesoro con que aparecen en cada uno.		TOTAL.
			Pests.	Cénts.					Pests.	Cénts.	
22	Excmo. Sr. Conde de Villalobos.	Santa María de Huerta. 666 36 Barriomartin. 44 46 Cubo de la Sierra. 24 12	666	36	666 36	39	D. Ramón Benito Aceña, vecino de Madrid.	Cuéllar. 45 72 Santa María de Huerta. 232 02 Soria. 9 72	45	72	490 68
23	D. Segundo Bartolomé, vecino de Valdeavellano	Gallinero. 148 50 Póveda. 27 Soria. 33 66 Valdeavellano de Tera. 370 80 Vizmanos. 13 86 Aldeapozo. 434 67	662	40	662 40	40	D. Angel Romero, vecino de Soria.	Sotillo de Tera. 13 14 Valdeavellano. 190 08 Agreda. 374 76 Soria. 109 62	13	14	484 38
24	Excmo. Sr. Marqués de la Pica.	Portelrubio. 2 52 Pozalmuro. 151 70 Soria. 68 94 Centenera de Andaluz. 288 72 Fuentepinilla. 84 42	657	83	657 83	41	D. Pedro M. del Rey Simon, vecino de Agreda.	Agreda. 483 12 Soria. 430 02 Calderuela. 13 90 Villabuena. 31 50	483	12	483 12
25	D. Toribio Anton, vecino de Soria.	Soria. 33 30 Valderodilla. 241 20 Cuevas de Soria. 304 74	647	64	647 64	42	D. Ramon Lacalle, vecino de Soria.	Matalebreras. 465 76 Santa María de Huerta. 459 54 Bayubas de Abajo. 162 54	465	76	465 76
26	D. Casto Marín Vicente, vecino de Madrid.	Soria. 216 Soto de San Tardajos. 36 72 Agreda. 393 10	615	96	615 96	43	D. Justo Martinez, vecino de Matalebreras.	Berlangua. 216 Caltogar. 16 20 Erechilla. 16 20 Paones. 22 50	216		433 44
27	D. Pedro Sagaseta, vecino de Tarazona.	Agreda. 393 10	393	10	393 10	44	D. Ramon Morencos.	Olvega. 423 72	423	72	423 72
28	Excmo. Sr. Marqués de Paredes	Soria. 22 50 Vozmediano. 219 05 Arévalo. 42 12 Barriomartin. 130 32	385	45	385 45	45	D. Jose Gamboa y Calvo, vecino de Sigüenza.	Barcones. 409 54 Almajano. 9 72 Cirujales. 69 12 Cubo de la Sofana. 11 52 Cuenca (la). 32 40 Golmayo. 40 32 Portelrubio. 5 04 Rábanos. 34 19 Soria. 204 48	409	54	409 54
29	Excmo. Sr. Conde de Guindulain.	Cuéllar. 22 68 Gallinero. 135 Póveda. 252 Soria. 1 80	583	92	583 92	46	D. Anselmo Latorre, vecino de Soria.	Olvega. 400 32 Cueva de Agreda. 1 44 Fuentes de Agreda. 30 24 Olvega. 337 14	400	32	400 32
30	D. Justo Jimenez, vecino de Soria.	Cubo de la Solana. 34 74 Soria. 207	577	62	577 62	47	D. Pedro M. Calonge, vecino de Olvega.				
31	D. Agustin Perez, vecino de Noviercas.	Noviercas. 533 15	533	15	533 15	48	D. Sabas Tello, vecino de Olvega.				
32	D. Manuel Martinez Muñoz, vecino de Ciria.	Ciria. 408 06 Noviercas. 144 48	552	54	552 54	49					
33	D. José Córdova, vecino de Olvega.	Olvega. 536 40 Magaña. 6 53 Soria. 5 31 Boos. 203 20 Barcones. 27 86 Castilruiz. 37 89 Cobertelada. 31 27 Fuencaliente de Medina. 14 40 Medinaceli. 123 66 Radona. 27 21 Torralba. 76 75 Olvega. 514 08 Cueva de Agreda. 2 70 Fuentes de Agreda. 2 16 Magaña. 3 87 Noviercas. 7 39 Soria. 5 31	548	24	548 24	50					
34	D. Lamberto Martinez, vecino de Medina.	Burgo de Osma. 522 Gallinero. 60 66 Renieblas. 4 86 Soria. 438 30 Berlangua. 369 66 Cirujales. 7 02 Cobertelada. 3 24 Renieblas. 16 38 Soria. 81 Villaciervos. 16 20	544	24	544 24						
35	D. Félix Córdova, vecino de Olvega.	Noviercas. 3 87 Soria. 7 39	535	51	535 51						
36	D. Domingo Acinas, vecino de El Burgo.	Burgo de Osma. 522	522		522						
37	D. Joaquin Pujadas.	Gallinero. 60 66 Renieblas. 4 86 Soria. 438 30 Berlangua. 369 66 Cirujales. 7 02 Cobertelada. 3 24 Renieblas. 16 38 Soria. 81 Villaciervos. 16 20	503	82	503 82						
38	D. Pedro Abad y Crespo, vecino de Soria.	Soria. 81 Villaciervos. 16 20	493	20	493 20						

RELACION nominal de los 20 mayores contribuyentes que por contribucion industrial figuran en las matriculas de esta provincia.

NOMBRES.	PUEBLOS.	Cuota que satisfacen al Tesoro.
		Pests. Cénts.
D. Angel Romero	Soria	1.057 50
Agapito Soria	Idem.	980
Antonio Lopez	Almazan	700
Domingo de Pablo	Soria	575
Victoriano Marco	Idem.	517
Nicolás Soria	Idem.	365
Ecequiel Tejero	Idem.	362 50
Bernabé Lamata	Idem.	325
Angel Lacalle	Idem.	322
Nicanor Aguirre	Burgo de Osma	315
Leon Calvo	Soria	300
Miguel Lucia Diez	Idem.	290
Benito Calahorra	Idem.	289
Aniceto Hinojar	Idem.	285
Antonio Rico Barron	Burgo de Osma	280
Eustaquio Ramos	Soria	270
Fulgencio Casaña	Idem.	255
Joaquin Vicen	Idem.	255
Juan Monje	Idem.	255
José Jimenez	Idem.	255

Soria, 8 de Octubre de 1875. — El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Direccion general de Administracion local

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alcoy enalzada del acuerdo de la Comisión provincial de Alicante, que revocó el de aquel sobre exaccion de derechos al aceite que destina á la fabricacion de jabon D. Cayetano Fiol, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:
Excmo. Sr.: En 6 de Febrero de 1874 D. Ca-

etano Fiol Ochan, propietario, fabricante y vecino de Alcoy, expuso al Ayuntamiento de dicha localidad que, habiéndose establecido como recurso para cubrir las atenciones municipales el impuesto de consumos sobre artículos de comer, beber y arder, y gravado por tal concepto en la tarifa aprobada por la Junta municipal el aceite de oliva, producto que el exponente destina á la fabricacion de jabones, debió en su concepto hacerse la debida excepcion en favor de aquella primera materia, que como tal no puede ser gravada segun prescribe la orden de 18 de Agosto de 1870; y añadiendo que tambien se exige el impuesto sobre el jabon, por lo cual viene á abonar al Municipio dos veces por un mismo articulo, suplicó que declarase exceptuado del pago de derechos el aceite de oliva expresado, como no comprendido entre los artículos de consumo.

El Ayuntamiento en 16 de Marzo siguiente, considerando que la ley municipal vigente concede la facultad de gravar los artículos de comer, beber y arder que se consuman en la poblacion; que el aceite que se come y arde, lo mismo se consume destinándolo á la fabricacion del jabon que á la cocina y al alumbrado, por más que se transforme convirtiéndose en otro producto de diferente materia, y que realizándose el consumo debe pagarse el derecho de que se trata, con tal de que aquel tenga lugar en el término municipal, resolvió declarar que no habia lugar á la exencion pretendida. A continuacion de este acuerdo resulta de una certificacion expedida por la Alcaldia que en virtud de comunicacion del Gobernador de la provincia, en que expresaba que el jabon no se hallaba comprendido en la prescripcion del caso 4.º del art. 129 de la ley municipal,

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Candilichera.

Ignorándose el paradero del mozo Salustiano Llorente Uriel, cuyas señas á continuacion se expresan, perteneciente á la quinta actual de 100.000 hombres por el cupo de este pueblo, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades, procederán á su busca y detencion, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Candilichera, 13 de Octubre de 1875.—El Presidente A., VALENTIN DE MARCO.

Señas de Salustiano.

Edad 23 años; estatura baja; pelo castaño, ojos azules, nariz pequeña, barba naciente, cara redonda, color sano: Heva un volante para identificar su persona.

Ayuntamiento de Ledesma.

Habiendo desaparecido hace dos años y medio del pueblo de Ledesma el mozo sujeto á la actual reserva Luis Calleja Negro, cuyas señas á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion.

Ledesma, 12 de Octubre de 1875.—El Alcalde, ALEJANDRO DIEZ.

Señas de Luis.

Edad 19 años; estatura se ignora por el tiempo que hace que falta del pueblo; pelo negro, ojos idem, nariz pequeña, cara morena; vestia de pantalon, y segun noticia dada á los padres por las mesoneras de Tudela, estuvo en la poblacion el dia 3 del actual con su amo y otro criado de oficio hojalatero.

Ayuntamiento de Navaleno.

El dia 30 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana se arrendarán en pública licitacion los pastos del término de este pueblo, á excepcion de los de la dehesa titulada Vieja, en la sala consistorial del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde; debiendo ajustarse los subastantes estrictamente al plan de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Navaleno, 12 de Octubre de 1875.—El Alcalde, ANGEL DE MIGUEL.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—La persona que quiera comprar las fincas que fueron de los propios de Almarza y San Andrés de Almarza; otras fincas en el pueblo de Ausejillo, que pertenecieron al Instituto de segunda enseñanza de Soria; una posada en Hinojosa del Campo, y un monte poblado de encina titulado Peñarraje, situado en el pueblo de Magaña; puede dirigirse á doña Maria Antonia Blasco, viuda de D. Francisco F. de los Rios, residente en Villanueva de Cameros.

VACANTE.—Los labradores de Mazateron necesitan un herrero para el arreglo de sus rejas. Se admiten solicitudes hasta el dia 1.º de Noviembre próximo, y pueden dirigirse al Alcalde encargado de recibirlas. La dotacion será la que el agraciado convenga con dichos labradores.

Soria:—Imprenta provincial.

fué aquel eliminado de entre los artículos gravados por consumo.

En 17 de Abril Fiol Ochan acudió á la Comision provincial de Alicante suplicando que dejase sin efecto el anterior acuerdo; y dicha Corporacion en 10 de Julio último, previo informe del Ayuntamiento, teniendo en cuenta «que el aceite sólo es artículo de comer y arder cuando se destina al condimento de las comidas ó al alumbrado, pero no cuando se destina á otros objetos.» por cuya razon el que invierte Fiol en su industria está exento del pago de derechos, además de estarlo como primera materia por la orden citada del Regente del Reino, resolvió revocar el acuerdo del Ayuntamiento y prevenirle á la vez que, no sólo debe exigir al interesado derechos sobre el aceite que destina á la fabricacion de jabon, sino que está en el caso de reintegrarle las cantidades que en tal concepto le hayan sido exigidas indebidamente.

Contra este acuerdo recurre para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. el Ayuntamiento de Alcoy reproduciendo sus razones expuestas, y añadiendo, entre otras cosas, en cuanto á la orden del Regente del Reino en que se apoya la Comision provincial, que el objeto de aquella es evitar el pago de dobles derechos por un mismo artículo, caso que no es el actual, pues que el jabon no está gravado; que el artículo 8.º del decreto de 26 de Junio de 1874 expresa que, cuando figuren en la tarifa, así las primeras materias como los productos con ellas elaborados, la Administracion podrá dejar en libertad á aquellas y exigir los derechos sobre éstas ó vice versa, procurando conciliar los intereses de la Hacienda con los industriales y fabriles, por lo cual la corporacion municipal ha podido exigir legitimamente bien sobre el jabon ó sobre el aceite; y finalmente, expone que la devolucion de las cantidades percibidas de Fiol por el concepto de que se trata no es procedente, puesto que aquel habrá cobrado del consumidor en la venta, á la vez de su valor, los impuestos repartidos sobre las materias que emplea en los efectos que produce, de donde reintegrándole el Municipio en la forma que la Comision ordena obtendria el fabricante un percibo duplicado de una misma cantidad.

En tal estado, el expediente fué remitido á informe de la Seccion con orden de 9 de Diciembre último, después de llenarse por el Negociado correspondiente de ese Ministerio los requisitos prevenidos en la orden de 17 de Noviembre anterior.

La regla 3.ª del art. 132 de la ley municipal vigente prescribe que los impuestos de consumos sólo serán autorizados sobre los frutos ó sobre las bebidas que se consuman en cada pueblo. Por tanto, la cuestion objeto del expediente es la de si puede ó no considerarse consumido el aceite empleado en la elaboracion de jabones.

Es indudable que en dicha industria experimenta una trasformacion que le hace desaparecer, especificándose para formar un nuevo producto, cual sucede á otras materias y tambien al mismo de que se trata, en otra porcion de aplicaciones; y bajo este punto de vista es sostenible que puede juzgarse consumido.

Si se admitiera el principio de que únicamente se hallan sujetas al pago del impuesto las materias que desaparecen por el consumo directo, además de tener que hacer extensiva esta doctrina á los introductores de otros artículos, necesarios tambien para la industria que se hallan gravados, seria imposible el hallar medios suficientes para evitar los fraudes que siempre seria fácil cometer, por la imposibilidad de hacer probar que una materia se habia consumido en la industria y no en las necesidades de la vida y viceversa.

Además el jabon no se halla gravado en el término municipal de Alcoy, y exceptuando del pago al producto de que se trata, se tendria que al consumirse aquel artículo en donde no se halla sujeto al pago de derechos vendria tambien á consumirse el aceite ya especificado, suponiéndole no consumido en la elaboracion, sin haber satisfecho por consiguiente derecho alguno, quedando así burlada la regla 3.ª del art. 132 mencionado.

No es esta la primera vez que la Seccion informa en tal sentido, pues en varios dictámenes, uno de ellos evacuado en 28 de Marzo de 1873, manifestó á V. E. su parecer análogo en expediente promovido por un fabricante de chocolates solicitando que se eximiese á los azúcares que empleaba en su industria del impuesto referido.

Por todo lo cual opina que procede estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Alcoy, dejando sin efecto en todas sus partes el acuerdo de la Comision provincial de Alicante contra el que se reclama.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1875.—El Director general, RICARDO ALZUGARAY.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.—(Gaceta del 16 de Abril de 1875.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 3 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Madrid, la cátedra de Legislacion comparada, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos numerarios de la misma Facultad y Seccion en los otros distritos y los de las Secciones respectivas de los Institutos de Madrid siempre que tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 9 de Octubre de 1875.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS

DE BURGOS.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares que existe vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquéllos á quienes puede interesar su provision; en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerla se hallan insertas en la *Gaceta* oficial de 16 de Setiembre próximo pasado.

El acto del examen tendrá lugar en Guadalajara el dia 20 de Diciembre próximo.

Burgos, 11 de Octubre de 1875.—El Brigadier Director Subinspector, SALVADOR ANDINA.

Debiendo proveerse una plaza de conserje de edificios militares que existe vacante en Santoña, con el sueldo anual de 300 pesetas, las solicitudes y demás documentos de los sargentos retirados ó licenciados que deseen ocupar dicho destino las presentarán en la Comandancia de Ingenieros de Santoña, antes del dia 20 de Noviembre próximo.

Burgos, 13 de Octubre de 1875.—El Brigadier Director Subinspector, SALVADOR ANDINA.